



**RECURSO DE REVISIÓN** RRA 521/24

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**SUJETO OBLIGADO:** MONTE DE PIEDAD DEL  
ESTADO DE OAXACA.

**PONENTE** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.** -----

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro  
**RRA 521/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por  
**\*\*\*\*\***, en lo sucesivo la **Recurrente**, inconformidad con la  
respuesta a su solicitud de información por parte de la **MONTE DE  
PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se  
procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los  
siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

### **R E S U L T A N D O S :**

#### **PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha nueve de julio del año dos mil veintidós<sup>1</sup>, la ahora Recurrente  
realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a  
través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia,  
misma que quedó registrada con el número de folio **201188324000015**, en  
la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*“SE SOLICITA QUE SE PROPORCIONE LAS ACTIVIDADES  
ESPECÍFICAS ASÍ COMO LUGAR DE ADSCRIPCIÓN O ÁREA  
ESPECÍFICA DONDE REALICE SUS ACTIVIDADES, HORARIO EN QUE  
LAS REALIZA Y LOS REPORTES DE SUS ACTIVIDADES DURANTE EL  
PERIODO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA FECHA DE LA  
PRESENTE SOLICITUD DE LAS SIGUIENTES PERSONAS*

ONEY CUEVAS CERVANTEZ  
FRANCISCO GOMEZ FLORES  
MARCOS ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ  
OSCAR LOPEZ LOPEZ

**RRA 521/24.**

DAVID ANTONIO VELASQUEZ CRUZ  
ALBERTO PACHECO VASQUEZ  
NORMA CRUZ GÓMEZ...." (Sic)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número **SG/SDP/DEI/UT/118/2024**, de fecha cinco de julio, suscrito por Antonio Daniel Pérez Melgar, responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

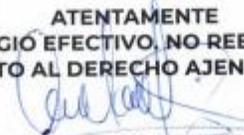
**OFICIO. No.:**  
**MPEO/DG/JUR/UT/O/021/08/2024**  
**ASUNTO:** Respuesta solicitud de  
información 201188324000015  
**CLASF. ARCHIVÍSTICA:** 1C.9  
**EXPEDIENTE:** Solicitud de información  
201188324000015  
Oaxaca de Juárez, Oax. 22 de agosto de 2024.

### A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE.

En atención a la solicitud de información con número de folio 201188324000015, de fecha 09 de agosto del año en curso, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de lo dispuesto en los artículos 121, 129, 130, 132, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, 125, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente el memorándum número MPEO/DG/DA/M/864/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el LFCEP, Alán Humberto Hernández González Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con el cual se remite la información proporcionada por las áreas que pudieron ser competentes, para dar respuesta a su solicitud de información.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 133 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, para el caso de considerar necesario interponer el recurso de revisión, le hago de conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
  
BEATRIZ CRUZ SANTIAGO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA





**MEMORÁNDUM NO. MPEO/DG/DA/M/864/08/2024**  
**ASUNTO:** Se remite respuesta PNT 201188324000015  
1C9. MEMO./DIR. ADMINISTRATIVA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de agosto de 2024

**C. Beatriz Cruz Santiago**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca**  
**EDIFICIO**

En atención a su memorándum número MPEO/DG/JUR/UT/M/051/08/2024 de fecha 10 de agosto del año en curso, mediante el cual requiere respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 201188324000015 de fecha 09 de agosto de 2024 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, remito a usted lo siguiente:

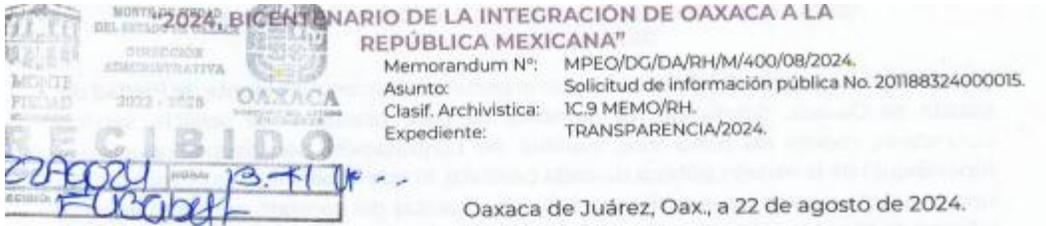
- Original del memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/400/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por la C. Sara Bolaños Bolaños, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, sirva la presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

**LFCP. ALAN HUMBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MONTE**  
**DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA**





Oaxaca de Juárez, Oax., a 22 de agosto de 2024.

**C. ALAN HUMBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su similar número MPEO/DG/DA/M/824/08/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, por medio del cual instruye dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio número 201188324000015, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto, con fundamento en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, me permito manifestarle lo siguiente:

Con la finalidad de brindar colaboración institucional a efecto de que la Titular de Transparencia sirva dar cumplimiento a la legislación en la materia; por este medio se da respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 201188324000015, recibida el día 09 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a la pregunta que se transcribe a continuación:

***"Se solicita que se proporcione las actividades específicas, así como lugar de la adscripción o área específica donde realice sus actividades, horario en que las realiza y los reportes de sus actividades durante el periodo de 01 de diciembre de 2022 a la fecha de la presente solicitud de las siguientes personas***

**Oney Cuevas Cervantes**  
**Francisco Gómez Flores**  
**Marcos Antonio Valencia Ramírez**  
**Oscar López López**  
**David Antonio Velasquez Cruz**  
**Alberto Pacheco Vasquez Cruz**  
**Norma Cruz Gómez"**

**RESPUESTA:** - Al respecto le informo que, en cumplimiento al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a las contrataciones de honorarios asimilables al salario, se encuentran publicados en la



Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, detallando los nombres de cada prestador de servicio, servicio contratado, monto de honorarios, periodo de contratación, partida presupuestal e hipervínculo de la versión pública de cada contrato, lo que le permite visualizar en cada uno, la descripción de los servicios contratados, vigencia del contrato, así como importe y forma de pago por dichos servicios.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que en el siguiente enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> ; podrá consultar dicha información seleccionando las siguientes opciones:

Estado o Federación: Oaxaca  
Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca  
Selecciona el icono: CONTRATOS POR HONORARIOS  
Ejercicio: 2024  
Dé click en: consultar

No omito realizar la aclaración que el personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilables al salario, no son servidores públicos al servicio de nuestro Gobierno del Estado, por tal razón, y por la naturaleza misma de su figura jurídica, no cuentan con un horario determinado ni con un reporte de actividades, toda vez que se encuentran regulados en apego a lo establecido en la fracción IV del artículo 94 de la Ley del ISR.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 117 fracciones I y II, 118, 120 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 62 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**C. SARA BOLAÑOS BOLAÑOS.**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**  
  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
2023-2028

C.C.P. -  
Lic. Omar Julián Julián.- Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca  
Expediente/ Minutario  
SBB/las

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha cuatro de septiembre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición* lo siguiente:

*"El sujeto obligado, no proporciona la información completa ni en estricto sentido a lo que se solicitó, ya que si bien es cierto, que en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, viene la información del personal de honorarios, en el contrato únicamente se hace mención de actividades como apoyo administrativo (en lo general), sin embargo, no en la especie, es decir, no de manera detallada las actividades que realizan. Por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, y de una búsqueda exhaustiva de la información, no proporciona el detalle de actividades que desarrolla cada uno de ellos. Finalmente se concluye, que ese sujeto obligado no cumple a cabalidad*

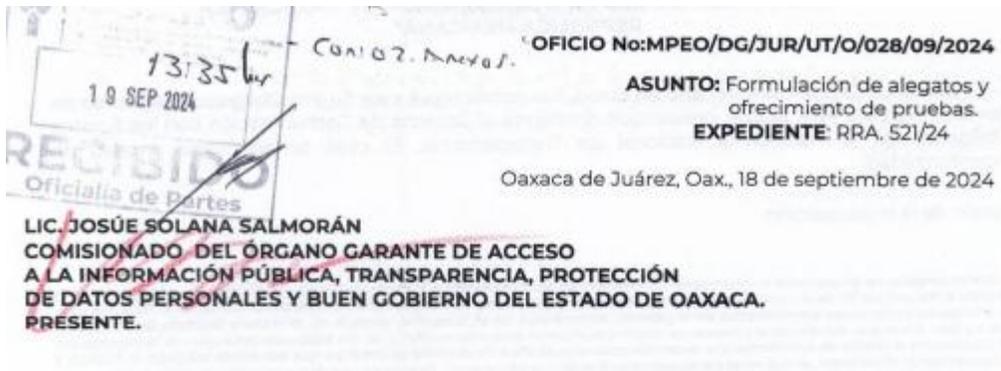
*con la información, ya que no es transparente en cuanto a la información. Se adjunta uno de los contratos donde supuestamente el sujeto obligado hace referencia que viene detallada las actividades.”  
(Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción IV, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el comisionado presidente Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 521/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ALEGATOS**

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y presentando pruebas en los siguientes términos:



La que suscribe Beatriz Cruz Santiago, Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, a Usted expongo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión notificado el 09 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuesto por el recurrente "Implacable contra la corrupción" en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información de folio 201188324000015, presentada a través del Sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en tiempo y forma, AD CAUTELAM, doy respuesta al recuso, de la manera siguiente:

### CAPÍTULO DE HECHOS

1.- Con fecha 09 de agosto de 2024, el ahora recurrente, presentó a esta Unidad de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 201188324000015, mediante el cual requirió:

SE SOLICITA QUE SE PROPORCIONE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS ASI COMO LUGAR DE ADSCRIPCIÓN O ÁREA ESPECÍFICA DONDE REALICE SUS ACTIVIDADES, HORARIO EN QUE LAS REALIZA Y LOS REPORTE DE SUS ACTIVIDADES DURANTE EL PERIODO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE LAS SIGUIENTES PERSONAS  
ONEY CUEVAS CERVANTEZ  
FRANCISCO GÓMEZ FLORES  
MARCOS ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ  
OSCAR LOPEZ LOPEZ  
DAVID ANTONIO VELASQUEZ CRUZ  
ALBERTO PACHECO VASQUEZ  
NORMA CRUZ GÓMEZ

2.- Mediante oficio número MPEO/DG/UT/O/021/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la respuesta al solicitante, por el medio electrónico que solicitó la respuesta, anexando los memorándums MPEO/DG/DA/M/864/08/2024 de fecha 22 de agosto del presente año, mediante el cual anexa la respuesta del Departamento de Recursos Humanos mediante memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/400/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024 (ANEXO I).





3.- El día 09 de septiembre del año en curso, fue notificado a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión número RRA 521/24, presentado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. El cual, señala como motivo de inconformidad:

#### Razón de la interposición

El sujeto obligado, no proporciona la información completa ni en estricto sentido a lo cual se solicitó, ya que, si bien es cierto, que en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, viene la información del personal de honorarios, en el contrato únicamente se hace mención de actividades como apoyo administrativo (en lo general), sin embargo, no en la especie, es decir, no de manera detallada las actividades que realizan. Por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, y de una búsqueda exhaustiva de la información, no proporciona el detalle de actividades que desarrolla cada uno de ellos. Finalmente se concluye, que ese sujeto obligado no cumple a cabalidad con la información, ya que no es transparente en cuanto a la información. Se adjunta uno de los contratos donde supuestamente el sujeto obligado hace referencia que viene detallada las actividades.

### CAPÍTULO DE ALEGATOS

1.- El ahora recurrente señala como acto que se recurre y punto petitorio que

El sujeto obligado, no proporciona la información completa ni en estricto sentido a lo cual se solicitó, ya que, si bien es cierto, que en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, viene la información del personal de honorarios, en el contrato únicamente se hace mención de actividades como apoyo administrativo (en lo general), sin embargo, no en la especie, es decir, no de manera detallada las actividades que realizan. Por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, y de una búsqueda exhaustiva de la información, no proporciona el detalle de actividades que desarrolla cada uno de ellos. Finalmente se concluye, que ese sujeto obligado no cumple a cabalidad con la información, ya que no es transparente en cuanto a la información. Se adjunta uno de los contratos donde supuestamente el sujeto obligado hace referencia que viene detallada las actividades.

En atención a la inconformidad antes señalada por este conducto, solicito se me tenga cumpliendo en su totalidad con la información que solicita el recurrente, lo que se realiza mediante el memorándum número MPEO/DC/DA/M/953/09/2024 de fecha 17 de septiembre del presente año, suscrito por el LFCP. Alan Humberto Hernández González Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, en la cual remite el memorándum número MPEO/DC/DA/RH/M/480/09/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por la C. Sara Bolaños Bolaños Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, por medio del cual complementa la información a la inconformidad presentada por el recurrente para lo cual se da el cabal cumplimiento.

2.- En cuanto a la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que refiere "la entrega de información incompleta", por este medio se complementa la información que solicita el recurrente con las documentales que se anexan al presente, por lo que se esta cumpliendo con la inconformidad del recurrente. En cuanto a la fracción V del mismo numeral a la letra dice "la entrega de información que no corresponde con lo solicitado", lo cual es incorrecto toda vez que este Sujeto Obligado dió la información en su momento al solicitante la cual adjunto las documentales que comprueban lo contrario.

3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, que los Sujetos Obligados solo están





obligados a entregar información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, por lo que la obligación no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, por tanto, esta Institución solo podrá proporcionar la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que se encuentre, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que este Organismo no podrá generarla, resumirla, efectuar cálculos, informes, conteos, opiniones o practicar investigaciones, por lo tanto, no nos encontramos ante la presencia de la violación de un derecho al Acceso a la Información.

En razón a lo anterior y de lo que solicitó el hoy recurrente, se da el cumplimiento en su totalidad, por lo que solicito a esa ponencia al momento de resolver este recurso tome en consideración la información proporcionada por este Sujeto Obligado, dado que, si se cumplió con la información requerida, por lo que pido se de vista al recurrente respecto a la complementación de la información que dio inicio a este recurso de revisión, no obstante, este sujeto Obligado está abierto y con ánimos de cumplir con la normativa Nacional y Estatal Vigente y en un ánimo proactivo; se remiten la documental de la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca de manera detallada mismos que se anexan al presente (ANEXO II).

## CAPITULO DE PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en oficio número MPEO/DG/UT/O/021/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, Memorándum MPEO/DG/DA/M/864/08/2024 Y memorándum MPEO/DG/DA/RH/M/400/08/2024.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Memorándum MPEO/DG/DA/M/953/09/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, el cual anexa el memorándum MPEO/DG/DA/RH/M/480/09/2024 de fecha 17 de septiembre del presente año.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Memorándum MPEO/DG/DA/RH/M/480/09/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todo lo actuado en la solicitud de información 201188324000015, en el presente expediente, y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su resolución en todos lo que favorezca a este Sujeto Obligado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADO Y SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ESTE SUJETO OBLIGADO, ATENTAMENTE SOLICITA:

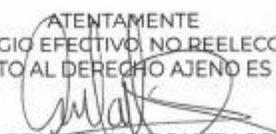
**"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA  
REPÚBLICA MEXICANA"**

**PRIMERO:** Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la contestación al Recurso Supra indicado, expresando las consideraciones pertinentes, ofreciendo las pruebas y solicitando se acuerde la admisión y desahogo de las mismas, que se adjuntan al presente curso, las cuales por ser documentales deberán ser desahogadas por su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Ordene SE SOBRESEA el presente asunto, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones distinguidas.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
  
**C. BEATRIZ CRUZ SANTIAGO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.  
  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
2022-2028

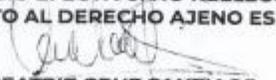
OFICIO. No.:  
MPEO/DG/JUR/UT/O/021/08/2024  
ASUNTO: Respuesta solicitud de  
información 201188324000015  
CLASF. ARCHIVÍSTICA: 1C.9  
EXPEDIENTE: Solicitud de información  
201188324000015  
Oaxaca de Juárez, Oax. 22 de agosto de 2024.

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE.**

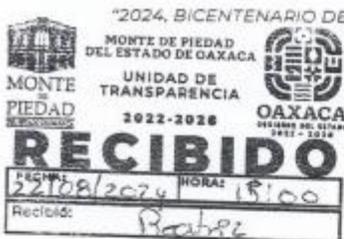
En atención a la solicitud de información con número de folio 201188324000015, de fecha 09 de agosto del año en curso, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de lo dispuesto en los artículos 121, 129, 130, 132, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, 125, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente el memorándum número MPEO/DG/DA/M/864/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el LFCP, Alán Humberto Hernández González Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con el cual se remite la información proporcionada por las áreas que pudieron ser competentes, para dar respuesta a su solicitud de información.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 133 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, para el caso de considerar necesario interponer el recurso de revisión, le hago de conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
  
**BEATRIZ CRUZ SANTIAGO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
2022-2028

C.c.p. Expediente



**MEMORÁNDUM NO. MPEO/DG/DA/M/864/08/2024**  
**ASUNTO:** Se remite respuesta PNT 201188324000015  
1C9. MEMO/DIR. ADMINISTRATIVA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de agosto de 2024

**C. Beatriz Cruz Santiago**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca**  
**EDIFICIO**

En atención a su memorándum número MPEO/DG/JUR/UT/M/051/08/2024 de fecha 10 de agosto del año en curso, mediante el cual requiere respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 201188324000015 de fecha 09 de agosto de 2024 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, remito a usted lo siguiente:

- Original del memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/400/08/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por la C. Sara Bolaños Bolaños, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, sirva la presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



**LFCP. ALAN HUMBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA**

2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Memorandum N°: MPEO/DG/DA/RH/M/400/08/2024.  
Asunto: Solicitud de información pública No. 201188324000015.  
Clasif. Archivística: 1C.9 MEMO/RH.  
Expediente: TRANSPARENCIA/2024.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 22 de agosto de 2024.

**C. ALAN HUMBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su similar número MPEO/DG/DA/M/824/08/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, por medio del cual instruye dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio número 201188324000015, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto, con fundamento en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, me permito manifestarle lo siguiente:

Con la finalidad de brindar colaboración institucional a efecto de que la Titular de Transparencia sirva dar cumplimiento a la legislación en la materia; por este medio se da respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 201188324000015, recibida el día 09 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a la pregunta que se transcribe a continuación:

***"Se solicita que se proporcione las actividades específicas, así como lugar de la adscripción o área específica donde realice sus actividades, horario en que las realiza y los reportes de sus actividades durante el periodo de 01 de diciembre de 2022 a la fecha de la presente solicitud de las siguientes personas***

**Oney Cuevas Cervantes**  
**Francisco Gómez Flores**  
**Marcos Antonio Valencia Ramírez**  
**Oscar López López**  
**David Antonio Velasquez Cruz**  
**Alberto Pacheco Vasquez Cruz**  
**Norma Cruz Gómez"**

**RESPUESTA:** - Al respecto le informo que, en cumplimiento al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a las contrataciones de honorarios asimilables al salario, se encuentran publicados en la



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal Institucional de Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, detallando los nombres de cada prestador de servicio, servicio contratado, monto de honorarios, periodo de contratación, partida presupuestal e hipervínculo de la versión pública de cada contrato, lo que le permite visualizar en cada uno, la descripción de los servicios contratados, vigencia del contrato, así como importe y forma de pago por dichos servicios.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que en el siguiente enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> ; podrá consultar dicha información seleccionando las siguientes opciones:

Estado o Federación: Oaxaca  
Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca  
Selecciona el icono: CONTRATOS POR HONORARIOS  
Ejercicio: 2024  
Dé click en: consultar

No omito realizar la aclaración que el personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilables al salario, no son servidores públicos al servicio de nuestro Gobierno del Estado, por tal razón, y por la naturaleza misma de su figura jurídica, no cuentan con un horario determinado ni con un reporte de actividades, toda vez que se encuentran regulados en apego a lo establecido en la fracción IV del artículo 94 de la Ley del ISR.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 117 fracciones I y II, 118, 120 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 62 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**C. SARA BOLAÑOS BOLAÑOS.**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**



CC.P. =



**MEMORÁNDUM NO. MPEO/DG/DA/M/953/09/2024**  
**ASUNTO: Se envía respuesta**  
LC9. MEMO/DIBL ADMINISTRATIVA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2024

**C. Beatriz Cruz Santiago**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca**  
**EDIFICIO**

Hago referencia a su memorándum número MPEO/DG/JUR/UT/M/062/09/2024 de fecha 10 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita la valoración, y en su caso, la respuesta al recurso de revisión RRA 521/24, derivado de la solicitud con número de folio 201188324000015 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 09 de agosto de 2024.

Al respecto, por medio del presente remito a Usted original del memorándum número MPEO/DG/DA/RH/M/480/09/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por la C. Sara Bolaños Bolaños, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, con el cual se da respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LFCP. ALAN HUMBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MONTE  
DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA



REPÚBLICA MEXICANA"

Mémemorandum N°: MPEO/DG/DA/RH/M/480/09/2024.  
 Asunto: Solicitud de revisión RRA/521/24  
 Clasif. Archivística: IC-9 MEMO/RH  
 Expediente: TRANSPARENCIA/2024.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de septiembre de 2024.



**LFCP. ALAN HUMBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

En atención a su similar número MPEO/DG/DA/M/931/09/2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, por medio del cual instruye dar respuesta al recurso de revisión RRA 521/24; con fundamento en el artículo 26, fracción XVII del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, por este medio se da respuesta a la solicitud, de acuerdo el punto que se transcriben a continuación:

**1.- El sujeto obligado no proporciona la información completa ni en estricto sentido a lo que se solicitó ya que si bien es cierto, que en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, viene la información del personal de honorarios, en el contrato únicamente se hace mención de actividades como apoyo administrativo (en lo general), sin embargo, no en la especie, es decir, no de manera detallada las actividades que realizan. Por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, y de una búsqueda exhaustiva de la información, no proporciona el detalle de actividades que desarrollan cada uno de ellos. Finalmente se concluye que ese sujeto obligado no cumple a cabalidad con la información, ya que no es transparente en cuanto a la información.**

Con el interés de dar la máxima publicidad a nuestra información, al respecto me permito informarle que los prestadores contratados como Honorarios Asimilables al Salario, son contratados como apoyos administrativos de acuerdo a los requerimientos de las diferentes áreas administrativas y operativas que conforman este Organismo; por lo tanto, el titular de cada Unidad o Departamento solicitante, es quien directamente determina las actividades que desarrollan, de acuerdo a las necesidades que surgen o bien la carga de trabajo que presentan; por tanto no se cuenta con un reporte diario de las actividades realizadas.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en apego y cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia Acceso a la información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a pesar de que la información relativa a honorarios Asimilables al Salario solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se hizo saber al solicitante por escrito el lugar y forma en que puede consultarla; asimismo, me permito informarle que de acuerdo al mismo precepto, los sujetos sólo estarán obligados a entregar información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, proporcionando dicha información en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, por lo que la obligación no comprende el procesamiento de las mismas ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, por tanto, la Institución no podrá generarla, resumirla, efectuar cálculos, informes, conteos, opiniones o practicar investigaciones, así como también se tiene la obligación de salvaguardar lo establecido en el artículo 16 constitucional.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**C. SARA BOLAÑOS BOLAÑOS.**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

C.C.P. - Lic. Omar Julián Jullán - Director General. - Para su Superior conocimiento.  
 - Expediente/ Minutario.  
 588



## **CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto

**RRA 521/24.**

número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día cuatro de septiembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:



**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento** previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.**

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de



Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual.

En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o



perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Sentado lo anterior, se tiene que, en el presente caso, el ahora recurrente, solicitó al Sujeto Obligado información relativa a las actividades que realizan los siguientes servidores públicos:

- ONEY CUEVAS CERVANTEZ
- FRANCISCO GOMEZ FLORES
- MARCOS ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ
- OSCAR LOPEZ LOPEZ
- DAVID ANTONIO VELASQUEZ CRUZ
- ALBERTO PACHECO VASQUEZ
- NORMA CRUZ GÓMEZ

Es así, que en respuesta el Sujeto Obligado se pronuncia respecto a lo solicitado, remitiendo un enlace electrónico que dirige a las obligaciones de transparencia publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando las instrucciones para poder localizar la información.

Ante esto el ahora recurrente se inconforma, aludiendo a la incompletitud de la respuesta, refiriendo que no se pronunciaron de manera específica respecto a las actividades que realizan los servidores públicos, únicamente se pronunciaron de manera general.

En ese orden de ideas, es de precisar, que los Sujetos Obligado no están obligados a realizar un documento ad hoc para atender las solicitudes de

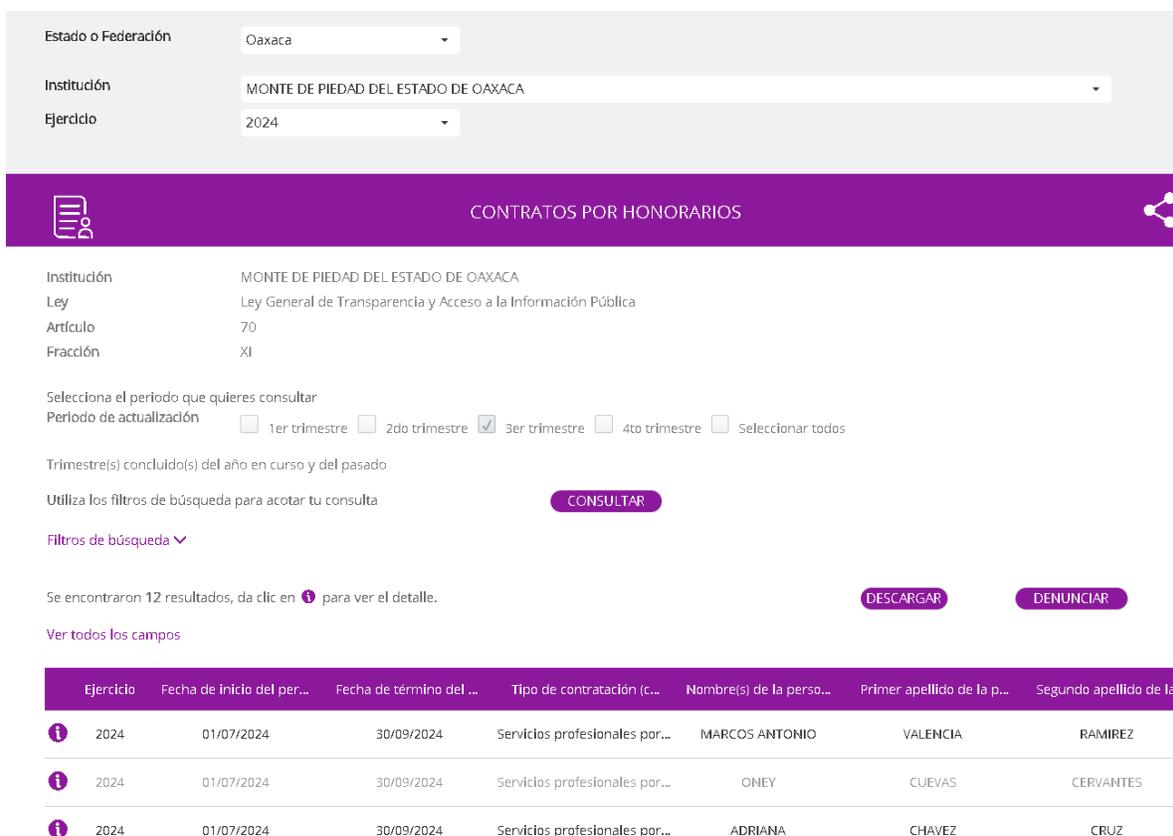


información, tal como lo establece el criterio de interpretación emitido por el INAI con clave de control **SO/001/2021**

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.**

Partiendo de lo anterior, se tiene que con respecto a las actividades que realizan los servidores públicos enlistados, el Sujeto Obligado remitió el siguiente enlace electrónico:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



Estado o Federación: Oaxaca  
 Institución: MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
 Ejercicio: 2024

**CONTRATOS POR HONORARIOS**

Institución: MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 70  
 Fracción: XI

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 12 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del ...	Tipo de contratación (c...	Nombre(s) de la perso...	Primer apellido de la p...	Segundo apellido de la...
<b>i</b> 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por...	MARCOS ANTONIO	VALENCIA	RAMIREZ
<b>i</b> 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por...	ONEY	CUEVAS	CERVANTES
<b>i</b> 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales por...	ADRIANA	CHAVEZ	CRUZ

Siguiendo las instrucciones del Sujeto Obligado y accediendo a cada contrato de las personas servidores públicos enlistados, se advierte lo siguiente:

### Oney Cuevas Cervantes:

#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS (ART. 94 FRACC. IV DE LA LISR)

Contrato de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, que celebran por una parte el **MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, representado en este acto por el **LIC. OMAR JULIAN JULIAN**, en su carácter de Director General, a quién en lo sucesivo se le denominará "**EL PRESTATARIO**" y, por la otra, el **C. ONEY CUEVAS CERVANTES**, por su propio derecho y en su carácter de "**EL PRESTADOR**", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### En específico a las actividades que realiza:

#### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PRESTADOR", se obliga a realizar los servicios requeridos por "EL PRESTATARIO" consistentes en:

#### DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

- 1.- El servicio de **Apoyo Administrativo** se efectuará en el inmueble que ocupa la **Oficina Matriz** de "EL PRESTATARIO" ubicado en **Avenida Morelos N° 703, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000** y, deberá efectuarse todos los días durante la vigencia del contrato, excepto domingos y días de descanso.
- 2.- El servicio de **Apoyo Administrativo** se desempeñará en forma personal e independiente, por lo que, "EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.
- 3.- Los servicios deberán proporcionarse cuidando de no dañar la salud de los usuarios y atendiendo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, evitando la contaminación y el agotamiento de los recursos naturales.
- 4.- Deberá guardar la debida disciplina y el mayor orden en su trabajo, para que durante su permanencia dentro de las instalaciones mantenga el debido respeto, atención y cortesía en sus relaciones con los servidores públicos de la misma.
- 5.- "EL PRESTADOR" se obliga a responder por los daños parciales o totales que se llegara a causar a los bienes propiedad de "EL PRESTATARIO" o de los servidores públicos, para lo cual "EL PRESTADOR" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de notificación del hecho que por escrito le haga "EL PRESTATARIO", para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en caso de resultar responsable, contará con igual plazo para la reparación de los bienes o el pago total de los mismos, a satisfacción de "EL PRESTATARIO", de no cubrir los daños, su costo se deducirá administrativamente de los saldos pendientes de pago que tuviese "EL PRESTATARIO".

Es de referir, que cada servidor público enlistado se encuentra en el mismo supuesto que el anteriormente citado.

Dicho lo anterior, se puede concluir, que el Sujeto Obligado si se pronuncia respecto a este punto de la solicitud, informando de las actividades que realiza cada servidor público y tomando en cuenta que estos mismos, fueron contratados vía contratos por honorarios, las únicas actividades a las que están vinculados son a las que fueron pactadas y establecidas en su contrato laboral.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expuesto por la Recurrente, y en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

#### **SEXTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

**RRA 521/24.**



Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

